

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00486-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar el escrito de la demanda, en lo que respecta tanto a los hechos como a las pretensiones, ya que pretende el pago de dos títulos valores “Letras de Cambio”, (001-002-003), en los cuales pretende el pago de intereses corrientes, los cuales no se evidencian pactados por las partes, los títulos valores deben ser relacionados tal cual como existe dicho título; así, mismo se observa en el encabezado del escrito de la demanda, un demandado diferente. El título valor Letra de Cambio No. 002, no se puede visualizar completo, ya que la imagen está cortada, por lo que se requiere ser aportada nuevamente, allegando en su totalidad nuevo escrito de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado GONZALO MEJIA ABELLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ